



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **610-2024** presentada el veinte de septiembre del corriente por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] conocida por [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del Señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien requirió: *“El titular del crédito solicitado, está pidiendo recurrentemente información a varias personas de la Institución y solo lo tienen a espera para explicar el por qué el crédito solicitado no cumple con las normativas que solicitan para proceder con la solicitud [REDACTED]”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la personería con la que actúa la peticionante, su identidad y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió Memorando de respuesta en el que expresa “La solicitud Número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], gestionada el [REDACTED] no procede debido que: **“No cumple con los procesos normativos vigentes para el trámite y otorgamiento del crédito para esta institución.”**  
Es por ello que se le notificó al cliente que no procede el financiamiento de crédito gestionado.
- IV) Que esta Oficial de Información, en aras de garantizar al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] a través de su Apoderada [REDACTED] conocida por [REDACTED] [REDACTED] el acceso a información más precisa sobre su caso, realizó una investigación



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

con personal vinculado a este proceso quien señaló que el problema para otorgar el crédito no radica en el Sr. [REDACTED] sino en el inmueble que pretendía comprar.

**POR TANTO:**

Por todo lo antes expresado y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED] conocida por [REDACTED] en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del Señor [REDACTED]
- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al Memorando mencionado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**